ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

OFICINA DEL ADMINISTRADOR

4851

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS A LOS CONFINADOS PARA SALIR O RESIDIR FUERA DE LAS INSTITUCIONES PENALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APARTADO 71308 - SAN JUAN, PUERTO RICO - 00936

Núm. 4851
Fecha: 18 de diciembre de 1992 2:35 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

I N D I C E

		Página
ARTICULO I	- Título.....	1
ARTICULO II	- Propósito.....	2
ARTICULO III	- Base Legal.....	3
ARTICULO IV	- Aplicabilidad.....	3
ARTICULO V	- Definición de Términos.....	4
ARTICULO VI	- Reglas de Aplicación General.....	7
ARTICULO VII	- Procedimiento a Seguir para la Concesión de Permisos.....	16
ARTICULO VIII	- Procedimiento a Seguir con los Confinados que Incurran en Violaciones.....	79
ARTICULO IX	- Claúsula Derogativa.....	87
ARTICULO X	- Enmiendas.....	87
ARTICULO XI	- Equivalencia de Género y Número.....	87
ARTICULO XII	- Vigencia.....	87

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

OFICINA DEL ADMINISTRADOR

4851

ARTICULO I - Título

Este Reglamento se denominará como "Reglamento para la Concesión de Permisos a los Confinados para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Penales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO II - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de conceder permisos a los confinados para salir de las Instituciones Penales o Centros de Tratamientos Públicos o Privados donde se encuentran recibiendo tratamiento en todo caso que se determine que la concesión de dichos permisos constituye una medida de tratamiento conveniente y necesaria para la rehabilitación del confinado mediante su readaptación progresiva de la Comunidad.

El Administrador podrá suspender el permiso a un confinado cuando determine que el mismo no está surtiendo el efecto rehabilitador que se persigue o cuando la seguridad del propio confinado o de la comunidad se considere amenazada con la concesión del permiso.

La medida resulta provechosa para el confinado y para la comunidad pues su retorno se efectúa en forma gradual y con la participación de sus familiares y de la propia comunidad. Tarde o

temprano éste regresará a esa comunidad en libertad condicional o al cumplir la sentencia, por lo que es necesario mantenerlo en contacto con ella y en constante comunicación con sus familiares para fortalecer los nexos. Igualmente, la medida contribuye para que se cuente con mayores elementos para evaluar el funcionamiento social del confinado en ocasión en que se está considerando para la concesión de una libertad condicional.

Los permisos también están dirigidos a utilizar los recursos externos a fin de disponer de mayores y mejores servicios para la reorientación del confinado. Resulta evidente que el desarrollo de hábitos de trabajo, el mejoramiento educativo y vocacional y el intercambio en grupos de sana convivencia social son elementos básicos esenciales en la resocialización del confinado.

Por la función rehabilitadora y de protección a la seguridad pública que enmarca el espíritu de esta legislación, resulta inminente establecer disposiciones claras y específicas dirigidas a la consecución óptima de sus objetivos.

ARTICULO III - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes que le otorga al Administrador de Corrección la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

ARTICULO IV - Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a todos los confinados recluidos en las instituciones penales, excluyendo a los clientes residentes en los Hogares de Adaptación Social y aquellos

confinados adictos recluidos para tratamiento en centros públicos o privados en la comunidad a los propósitos señalados a continuación:

A. Visitar condicionalmente

1. Sus hogares y los de familiares y/o relacionados.

B. Salir condicionalmente a la comunidad:

1. En caso de gravedad o muerte de un familiar cercano o de un relacionado.
2. A recibir adiestramiento académico o vocacional.
3. A visitar centros culturales, recreativos, educativos o religiosos o a participar en actividades de esta naturaleza.
4. A recibir servicios médicos, tratamientos sicosociales u otros servicios especializados en forma ambulatoria.
5. Para ser hospitalizado para recibir tratamiento médico.
6. A rendir labores en agencias públicas o privadas.

C. Permisos para residir en la comunidad:

1. Para recibir tratamiento médico ambulatorio o interno en un hospital, asilo o albergue.
2. Para trabajar o estudiar.

D. Otros Permisos

ARTICULO V - Definición de Términos

Para fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

A. **Administración** - Administración de Corrección

B. **Administrador** - Administrador de Corrección

C. **Centros Culturales** - Instituciones oficialmente reconocidas como centros que propendan a la educación de la comunidad tales como museos, bibliotecas, salas de conferencias, lugares históricos, salas de conciertos, teatros y otros análogos.

D. **Centros Educativos de la Comunidad** - Toda institución organizada y debidamente autorizada por el Consejo Superior de Enseñanza o el Departamento de Instrucción Pública para ofrecer enseñanza académica o vocacional, de carácter público o privado y cualquier otra entidad o persona autorizada por el Departamento de Instrucción o reconocida por la División de Rehabilitación Vocacional o la Administración de Corrección para impartir enseñanza en oficios, artes y artesanías.

E. **Centros Recreativos** - Lugares utilizados para el desarrollo de actividades recreativas, activas y pasivas. Se puede señalar entre otros; gimnasios, canchas, coliseos, parques atléticos, balnearios públicos y otros análogos, debidamente equipados para atender situaciones de emergencias.

F. **Comité de Clasificación y Tratamiento** - Organismo institucional cuya función básica es la de evaluar al confinado en términos de sus necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y funcionamiento social; estructurarle un plan de tratamiento el cual evaluará periódicamente para determinar si el mismo está respondiendo a las necesidades de éste y proceder con aquellos cambios necesarios para el logro de las metas rehabilitadoras y de protección social.

G. **Condición fisiológica limitante** - Se refiere a los pacientes que presentan estados de salud que restringen el funcionamiento normal del individuo.

H. **Coordinador de Servicios de Salud** - Funcionario designado por el Area de Operaciones de la Administración de Corrección encargado de evaluar, tramitar y hacer recomendaciones finales sobre los candidatos para disfrute de permisos extendidos. Será responsable, además, de celebrar la vista inicial informal en los casos que incurren en violación a las normas que rigen los permisos.

I. **Coordinador Médico** - Funcionario designado por el Programa de Salud Correccional para dirigir, supervisar y velar por el funcionamiento de las Areas Médicas en las instituciones penales.

J. **Institución, Institución Penal** - Toda estructura o lugar bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección

donde sean recluidos confinados.

K. **Oficial Examinador** - Funcionario designado por el Administrador para celebrar las vistas administrativas.

L. **Paciente descompensado en su estado de salud** - Se refiere a aquellos con historial de enfermedad crónica que inicia o entra en una exarcerbación aguda de su condición previa.

M. **Pase extendido** - permiso concedido discrecionalmente por el Administrador de Corrección, bajo las disposiciones de la Ley 27 de 20 de julio de 1989, que enmienda la Ley 116 de 22 de julio de 1974, mediante el cual se autoriza la salida de confinados descompensados en su estado de salud, con prognosis de vida corta y condiciones fisiológicas limitantes para que residan en la comunidad mientras reciben tratamiento médico. Además podrá concederse a confinados que estén en proceso de integrarse a la fuerza laboral o a un programa de estudio en la comunidad.

N. **Prognosis de vida corta** - paciente cuyas condiciones médicas presentan expectativas de vida marcadamente disminuidas.

O. **Reclusos, confinado, cliente** - Toda persona convicta de delito que cumple sentencia judicial y que se encuentre bajo custodia en alguna institución de la Administración de Corrección.

P. **Sumariado** - Persona detenida en reclusión preventiva en una institución penal por orden de un tribunal pendiente de acción judicial.

Q. **Técnico Servicios Socio-penales (TSS)** - Funcionario responsable de la orientación social del confinado y de velar porque éste sea evaluado para determinar referirle a los servicios y programas que amerite.

R. **Unidad de Evaluación y Asesoramiento** - Organismo compuesto por personal de tratamiento y/o especialistas en el campo de conducta humana cuya función básica es la de ofrecer servicios de evaluación, consultoría, asesoramiento y tratamiento.

ARTICULO VI - Reglas de Aplicación General

A. Los permisos no serán concedidos como un derecho, ni como una merced, sino como una medida de tratamiento individualizado para el confinado, entre otras cosas, para fortalecer los lazos familiares; observar los ajustes progresivos a la comunidad y desarrollar en éste sentido de responsabilidad y entereza de carácter, elementos fundamentales para su eventual reintegración a la comunidad.

B. Los permisos serán autorizados por el Administrador de Corrección o por el funcionario en quien delegue. Los mismos serán evaluados y recomendados por el Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución, excepto aquellos que en este Reglamento se excluyen de este procedimiento.

C. El Administrador de Corrección podrá imponer cualquier otra medida que estime apropiada, en adición a las establecidas en este reglamento, y que vaya dirigida a la consecución de los objetivos trazados.

D. Los permisos serán concedidos exclusivamente a base de los méritos de cada caso, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.

E. A los fines de conceder un permiso se hará una evaluación del historial delictivo del confinado, la naturaleza y circunstancias del delito por el cual cumple sentencia, el término de ésta, el tiempo de sentencia ya cumplido, información sobre su conducta y condición física, emocional y mental. También se considerará la experiencia en permisos anteriores, la opinión de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo, opinión de los vecinos de la comunidad a visitarse y otras situaciones que hayan impactado a la ciudadanía como resultado del delito cometido.

F. A todo confinado que se le conceda un permiso sin custodia, se le proveerá una tarjeta de identificación, debidamente cumplimentada, la cual llevará el sello de la Administración de Corrección. Esta será firmada por el Administrador de Corrección o por el funcionario en quien delegue, antes de ser entregada al confinado que ha de disfrutar del permiso. La tarjeta deberá ser devuelta al Administrador de Corrección o al funcionario en quien éste delegue, tan pronto el confinado regrese a la institución, o expire el término por el cual fue concedido el permiso.

G. El confinado a quien se le conceda permiso deberá observar, en todo momento, conducta ordenada y respetuosa y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Mientras se encuentre fuera de la institución, llevará consigo la tarjeta de identificación que se le proveyó al momento de concedérsele el permiso de salida.
2. Irá directamente al lugar para donde se concedió el permiso, a menos que por recomendación del Comité de Clasificación y Tratamiento y la aprobación del Administrador de Corrección o la persona en quien él delegue, se autorice al confinado a visitar algún familiar o relacionado o hacer gestiones que estén dirigidas a fortalecer sus nexos en la comunidad y que contribuyan a su plan de tratamiento.
3. Si al llegar al hogar o sitio aprobado para el pase, encuentra que por alguna razón éste no está disponible, o no pueden cumplirse los propósitos para los cuales el permiso fue concedido, regresará inmediatamente a la institución.
4. No se detendrá en negocios donde se consuman bebidas alcohólicas, no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos, ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos

para los cuales se concedió el permiso.

5. Evitará situaciones que puedan surgir y que en alguna forma afectan los sentimientos de pesar y/o rencor de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo cometido, la seguridad de los vecinos de la comunidad a visitarse o la ciudadanía en general, así como su proceso de resocialización.
6. No usará drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias estimulantes sin prescripción médica. De usarlos por prescripción médica, el confinado deberá requerir del médico certificación escrita donde se haga constar que le fue recetado drogas narcóticas, barbitúricos, sustancias estimulantes o medicamentos de los que hizo uso mientras disfrutaba de pase o poseía al regresar de pase.
7. El confinado a quien se le autorice estos permisos, se abstendrá de usar bebidas alcohólicas o sustancias embriagantes.
8. No incurrirá en actos delictivos de ninguna naturaleza. La mera denuncia será base suficiente para la posible revocación de privilegio.
9. Cuando ocurra cualquier inconveniente o situación adversa que puedan llevarlo a incurrir en violaciones a las condiciones de pase, deberá acudir a la institución penal más cercana, Hogar de Adaptación Social, Oficina del Programa de Libertad

Bajo Palabra y Probatoria, Oficina Central de la Administración de Corrección o al Cuartel de la Policía más cercano para notificar sobre la situación y solicitar que la misma sea informada al Jefe del Hogar. Permanecerá en ese lugar hasta tanto le sean impartidas las instrucciones cursadas por el Director del hogar o su representante autorizado. Las instrucciones cursadas para ser impartidas al confinado deberán hacerse figurar por escrito en su expediente.

10. Estará en la institución en o antes de la hora y día señalados para su regreso.

Toda hora de regreso deberá fijarse antes de las 4:00 p.m., excepto en aquellas situaciones en que el Administrador o el funcionario en quien él delegue apruebe otra hora por razones justificadas al solicitarse el permiso.

H. Los permisos sin custodia se concederán únicamente a confinados clasificados en custodia mínima excepto aquellos contemplados en el inciso C-1 y una vez evaluados con detenimiento, las condiciones y criterios antes señalados en el Inciso E de este Artículo y cualquier otro criterio específico a evaluarse en la consideración particular de uno de los permisos contemplados en este Reglamento.

I. Los confinados a quienes se otorgue estos permisos podrán vestir en ropa de civil.

J. Las solicitudes para pase inicial[1] serán consideradas por el Técnico de Servicios Sociopenales y procesadas por el Comité de Clasificación y Tratamiento teniendo presente, entre otros criterios establecidos, en la guía que se presenta a continuación, donde se dispone el tiempo mínimo natural de la sentencia que deberá cumplir el confinado para ser elegible para pase inicial.

GUIA SOBRE TIEMPO MINIMO NATURAL PARA SER CUMPLIDO POR UN CONFINADO ANTES DE CONSIDERARSE PARA EL DISFRUTE DE PASE INICIAL PARA VISITAR SIN CUSTODIA EL HOGAR DE SUS FAMILIARES O RELACIONADOS

1. Sentencia cuyo mínimo sea desde un (1) hasta diez (10) años

Sentencia cuyo mínimo sea desde 1 año hasta 10 años	Tiempo mínimo natural a ser cumplido antes de que pueda disfrutar del primer pase	
	Años	Meses
De 1 año y menor de 2 años	-	3
De 2 años y menor de 3 años	-	8
De 3 años y menor de 4 años	1	-
De 4 años y menor de 5 años	1	6
De 5 años y menor de 6 años	1	10
De 6 años y menor de 7 años	2	3
De 7 años y menor de 8 años	2	7
De 8 años y menor de 9 años	2	11
De 9 años y menor de 10 años	3	-

[1]Se refiere al primer permiso sin custodia que se solicita y aprueba para que un confinado visite su hogar o el de algún familiar o relacionado a los fines de mantener o fortalecer los nexos de familia así como para mantenerlo en contacto con el ambiente donde irá a residir al salir de la institución penal.

	De 10 años	3	6

2. Sentencias con mínimos mayores de 10 años

	Mínimo de Sentencia	Tiempo Mínimo Natural a Cumplir	Condición Adicional
		Años	
	Mayores de 10 años y menores de 15 años	4	1 año ininterrumpido en custodia mínima *
	De 15 años y menores de 20 años	5	1 año 6 meses ininterrumpidos en custodia mínima *
	De 20 años y menores de 25 años	6	2 años ininterrumpidos en custodia mínima *
	De 25 años y menores de 30 años	7	2 años 6 meses ininterrumpidos en custodia mínima *
	De 30 años y menores de 35 años	8	3 años ininterrumpidos en custodia mínima *
**	De 35 años y menores de 45 años	10	4 años ininterrumpidos en custodia mínima *
**	De 45 años o más	15	6 años ininterrumpidos en custodia mínima *

---

* Año (s) ininterrumpido (s): período de tiempo inmediato a la fecha en que se esté considerando el caso para pase inicial.

** El tiempo mínimo natural y condiciones adicionales a ser cumplidas por los que se encuentren en estas categorías, aplicarán única y exclusivamente a aquellos sentenciados a partir del 15 de abril, cuando entra en vigor el presente Memorando Normativo. Los sentenciados antes del 4 de agosto de 1980, deberán cumplir cuatro (4) años. Aquellos sentenciados a partir del 4 de agosto hasta el 14 de abril de 1987, deberán cumplir 8 años 10 meses antes de ser considerados para pase.

3. Sentencias de Reclusión Perpetua dictadas bajo la Ley de Sentencias Indeterminadas

   a) Aquellos confinados sentenciados a Reclusión Perpetua antes del 4 de agosto de 1980, deberán cumplir cuatro (4) años naturales antes de ser considerados para un pase inicial.

   b) Los confinados sentenciados a Reclusión Perpetua a partir del 4 de agosto de 1980, deberán cumplir ocho (8) años naturales y estar disfrutando de custodia mínima ininterrumpida, durante los últimos tres (3) años antes de ser considerados para un primer pase.

4. Sentencias de 99 años por Asesinato en Primer Grado dictadas bajo la Ley de Sentencias Determinadas, con mínimo para libertad bajo palabra de 25 años naturales.

   Todo convicto bajo las disposiciones de la Ley de Sentencias Determinadas, a cumplir términos de 99 años por Asesinato en Primer Grado, cuyo mínimo para libertad bajo palabra es de 25 años naturales, deberá cumplir 10 años antes de ser considerado para pase inicial. Deberá estar disfrutando de custodia mínima ininterrumpida durante los últimos cuatro (4) años antes de ser considerados para un primer pase.

5. Sentencias dictadas antes del 4 de agosto de 1980, cuyos mínimos sean mayores de 10 años.

   Aquellos confinados que fueron sentenciados con

anterioridad al 4 de agosto de 1980, a servir sentencias con mínimos mayores de 10 años, deberán esperar cuatro (4) años naturales antes de que puedan ser considerados para un pase inicial.

6. Sentencias con mínimos menores de un (1) año

Para los confinados que cumplan sentencia cuyos mínimos sean menores de un (1) año, no se establece tiempo mínimo de espera. Estos serán evaluados por el Comité de Clasificación y Tratamiento y conforme a los méritos de cada caso, dicho organismo hará recomendaciones al Administrador de Corrección o a su representante autorizado, sobre la concesión de pase.

K. Todo confinado a quien se le conceda un permiso será orientado sobre las condiciones bajo las cuales se le concede el mismo por el Oficial de Servicios Sociopenales o en ausencia de éste, la persona en quien el Jefe de la Institución delegue. Se hará figurar por escrito en su expediente la fecha en que fue orientado.

L. Cualquier confinado que no regrese a la institución penal o centro de tratamiento público o privado, donde se encuentre recluido, o que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso que le haya sido concedido, será considerado fugitivo de la justicia y procesado conforme se dispone a continuación:

1. Si el confinado no regresare o el regreso ocurriere después de transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso concedido,

incurrirá en el delito de fuga y le serán aplicadas las disposiciones del Artículo 232 del Código Penal de Puerto Rico de 1974.

2. Si el regreso ocurriere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso, la situación será evaluada por el Administrador o los funcionarios que designe, a los fines de determinar si hubo razones justificadas para dicha demora, o si por el contrario, procede que se procese a la persona en cuestión por el delito de fuga, según se dispone en el inciso anterior.

Si estas situaciones ocurrieran, se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo IV, Inciso 1, de este Reglamento.

ARTICULO VII - Procedimientos Generales a Seguir para la Concesión de Permisos

A. Permisos para Visitar Condicionalmente

1. Permisos para visitar sus hogares; o el de algún familiar o relacionado.

a. El Técnico de Servicios Sociopenales preparará un informe evaluativo del caso tomando en consideración los aspectos señalados en el Artículo VI, Incisos A, D, E, G, H y J de este Reglamento.

b. Procederá a someter dicho informe al Comité de Clasificación y Tratamiento quien determinará si recomienda su investigación en la comunidad

o si por el contrario no lo recomienda.

En aquellas situaciones en que se recomienda la investigación, el Técnico de Servicios Sociopenales lo referirá para la misma. También escribirá al familiar o relacionado para conocer sobre la disponibilidad del hogar propuesto.

c. Recibido el Informe de Investigación el Técnico de Servicios Sociopenales preparará el Informe de Pase Inicial para la consideración del Comité de Clasificación y Tratamiento.

d. El Comité procederá a evaluar el caso y hará sus recomendaciones al Administrador o al funcionario en quien delegue, en aquellos casos en que considere favorable la concesión del permiso. Además, hará recomendaciones en cuanto a la duración del mismo. En aquellos casos en que de la investigación se desprende que no es favorable la concesión del permiso, el Técnico de Servicios Sociopenales someterá la misma al Comité de Clasificación y Tratamiento para su conocimiento y la acción que estime pertinente.

e. El Administrador o el funcionario en quien él delegue, determinará luego de un estudio del caso, si autoriza o no la concesión del

permiso, la duración del mismo y cualquier condición especial que amerite.

f. De aprobarse el permiso, el Administrador o el funcionario en quien delegue, procederá a remitir la tarjeta de identificación para este tipo de permiso, debidamente cumplimentada y sellada a la institución que corresponda.

g. El Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del caso será responsable de tramitar la salida de pase[2], comunicarse con los familiares para coordinar el pase, ofrecer la orientación que corresponda conforme se establece en el Artículo VI, Inciso K, de este Reglamento y hacer figurar en la tarjeta de identificación la hora de salida y regreso.

h. En aquellas situaciones en que el Administrador o el funcionario en quien él delegue, ha denegado el permiso, el Técnico de Servicios Sociopenales hará las debidas interpretaciones al confinado, tomando su firma en el documento "Normas de Pase" como constancia de que fue orientado.

---

[2]El confinado podrá ser sometido a un examen médico antes de su salida si a juicio de las autoridades de la institución se justifica tal examen para garantizar que su condición de salud no representa riesgo para sus familiares y/o la comunidad. El se proveerá los gastos de transportación y podrá proveerse ropa de civil.

i. A su regreso, el confinado deberá reportarse al Oficial de Custodia a cargo de hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Movimiento Diario de Confinados y en la tarjeta de identificación. El Oficial de Custodia procederá a referirlo al Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del caso para entrevista. Este contacto se anotará en su expediente. Si no hay Técnico de Servicios Sociopenales en ese momento, lo referirá al funcionario designado en su lugar.

j. El Técnico de Servicios Sociopenales procederá a entrevistar al confinado para conocer de éste los resultados de la visita y las actividades en que participó durante el permiso. Dejará constancia escrita en el expediente sobre la entrevista efectuada.

k. El Técnico de Servicios Sociopenales lo referirá al personal médico o paramédico para los exámenes que se estiman pertinentes. Se podrá tomar muestra de sangre, orina, o aliento para poder determinar si el confinado ha hecho uso de sustancias controladas o bebidas embriagantes. De negarse el confinado a ello, surgirá una presunción de que ha hecho uso de substancias controladas o bebidas

embriagantes y por ende, mal uso del permiso concedido.

l. Una vez el Técnico de Servicios Sociopenales reciba la tarjeta de identificación, la devolverá al Area de Operaciones.

m. El Técnico de Servicios Sociopenales procederá a referir el caso a la Oficina Local del Programa de Libertad Bajo Palabra y Probatoria para la corroboración del permiso. También procederá a escribirle al familiar o relacionado para que informen por escrito sobre las actividades realizadas por el confinado durante el permiso y si aún el hogar esta disponible para permisos subsiguientes.

n. Si los ajustes del confinado y los informes de la comunidad continúan siendo favorables, el Técnico Sociopenal procederá a someter el caso de nuevo al Comité de Clasificación y Tratamiento para pases subsiguientes, con la frecuencia que disponga el Administrador siguiéndose el procedimiento establecido para pases iniciales.

B. Permiso para Salir Condicionalmente a la Comunidad:

1. Permisos para visitar sus hogares o el de algún familiar o relacionado en caso de gravedad o muerte.

Esta clase de permiso podrá ser concedido a cualquier confinado, sumariado o convicto. Cuando se trate de confinados sumariados o convictos sentenciados sin clasificar o clasificados que no estén disfrutando del privilegio de visitar la comunidad sin custodia, el permiso deberá ser concedido con custodia. Se podrá conceder este tipo de permiso, sin custodia cuando el confinado esté disfrutando del privilegio de salir a la comunidad para participar en cursos académicos o adiestramiento vocacional, así como para visitar sus familiares o relacionados, o a trabajar devengando compensación.

Antes de concederse este permiso se deberá considerar el estado emocional del confinado, el tiempo de confinamiento y las circunstancias en que éste cometió el delito, así como las causas que ocasionaron la gravedad o muerte.

Cuando se trate de permisos sin custodia, en adición a lo anterior, se deberá conocer sobre el ambiente a visitar, si éste no es el mismo que el confinado está visitando en sus salidas de la institución.

Cuando la gravedad o muerte haya ocurrido por un acto de violencia, el Administrador de Corrección o el funcionario en quien él delegue, deberá tener información corroborada sobre este particular antes de tomar la determinación sobre si concede o no el permiso. En instancia alguna se concederá el permiso cuando ello conlleve riesgo para el confinado o para la comunidad.

Serán considerados familiares cercanos; la madre, el padre, madre o padre de crianza, los hermanos, los abuelos, el cónyuge, los hijos e hijastros del confinado y cualquier otro familiar con quien éste haya sostenido relaciones estrechas de familia y se corrobore la misma.

Será autorizada esta visita a relacionados cuando es de conocimiento de las autoridades de la institución de que tal relación existe y que ella puede contribuir o ha estado ayudando al confinado en su proceso de resocialización.

a. Antes de proceder a solicitar el permiso al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue, el Jefe de la Institución deberá corroborar la gravedad o muerte del familiar o relacionado del confinado a través de la policía, de algún empleado de la propia institución, de algún funcionario o empleado de la Administración de Corrección o mediante información que ofrezca en visita a la institución un ciudadano de reconocida moral. Así también, podrá corroborarse, a través de llamada telefónica al hospital, si el familiar o relacionado se encuentra hospitalizado o en caso de muerte, a la funeraria donde se encuentre expuesto el cadáver.

b. El término de cada permiso será fijado por el Administrador de Corrección o el funcionario en

quien delegue, tomando en consideración la distancia de la institución al hogar del confinado o del familiar cercano o relacionado y las circunstancias y méritos de cada caso.

c. Cuando el permiso a concederse va a ser sin custodia, antes de salir de la institución el confinado será orientado sobre las condiciones bajo las cuales se concede el mismo. Se hará figurar por escrito en el documento "Normas de Pase" la fecha en que fue orientado y se tomará la firma como constancia de ello.

d. El confinado a quien se le concede este tipo de permiso para visitar la comunidad, deberá encontrarse en el hogar no más tarde de las 10:00 p.m.

e. Cuando se concede la autorización para visitar un hospital sin custodia, por razón de gravedad, el confinado puede ser autorizado a permanecer en el mismo hasta más tarde de las 10:00 p.m. o toda la noche, de ser necesaria su presencia. Esta misma disposición puede aplicarse cuando se autoriza la visita a una funeraria o al lugar donde esté expuesto el cadáver del familiar o relacionado.

f. Tan pronto el confinado regrese a la institución, el jefe de ésta rendirá al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue, un

informe sobre las razones habidas para otorgar el permiso, el lugar visitado por el confinado y las relaciones de parentesco con la persona que haya estado grave o haya muerto. Además, se entrevistará al confinado y se comunicará con los residentes del hogar visitado por éste para verificar los resultados de la visita.

g. Cuando el permiso concedido sea por un término mayor de 8 horas, el Jefe de la Institución deberá informarse por escrito o mediante visita al sitio, de la actitud asumida por el confinado y del comportamiento observado durante dicho permiso, entendiéndose que cuando el término del permiso sea de 8 horas o menos, también podrá hacerlo de entenderse necesario y conveniente.

h. A su regreso, el confinado podrá ser sometido a aquellos exámenes que se estimen pertinentes, y se actuará conforme se establece en el Artículo VII, Inciso K, especialmente en los permisos concedidos sin custodia.

2. Permisos para Recibir Adiestramiento Académico y/o Vocacional en la Comunidad

a. Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos de Estudios Académicos o Vocacionales

1) Deberá estar disfrutando del privilegio de

visitar su hogar o el de algún familiar o relacionado y haber recibido este privilegio por lo menos en dos ocasiones y se haya corroborado que su comportamiento ha sido satisfactorio. Se podrá considerar para este tipo de permiso aquellos casos que por razón de no tener un hogar disponible o por otras causas ajenas a su voluntad, no han podido acogerse al privilegio de pases sin custodia, aún cuando las otras consideraciones lo cualifican para ello.

2) El candidato para este tipo de permiso deberá restarle para cumplir el mínimo de la sentencia o salir cumplido un tiempo igual o menor a la duración del curso o adiestramiento que va a recibir. Debe perfilarse como candidato potencial para beneficiarse de libertad bajo palabra.

3) El confinado deberá estar en actitud positiva y disposición genuina de progresar en sus estudios.

4) Todo candidato para esta clase de permiso, hasta donde los recursos disponibles lo permitan, deberá ser evaluado siquiátrica y/o sicológicamente a los fines de determinar su orientación vocacional, su capacidad y

estabilidad emocional para afrontar las condiciones del programa de estudios.

5) Deberá estar en condiciones económicas que le permitan costear los gastos en que habrá de incurrir mientras estudie, incluyendo entre otros, gastos de transportación, ropa, libros y otros materiales. Para determinar la solvencia económica del confinado, se tomará en consideración la ayuda que pueda recibir de sus familiares, así como de cualquier otra institución pública o privada.

6) El confinado deberá llenar los requisitos que exija el Centro de Estudios.

7) El confinado deberá autorizar por escrito a llevar a conocimiento de aquellos funcionarios del Centro de Estudios o Adiestramiento que se estime necesario, su "status" legal para que las autoridades del penal puedan darle seguimiento y supervisión en sus estudios o adiestramiento. Así también autorizará al Centro para que ofrezca información a las autoridades del penal sobre su aprovechamiento.

b. Procedimiento para Gestionar el Permiso

1) Si del estudio y análisis del caso se determina que el confinado es un candidato

potencial para beneficiarse de estudios en la comunidad, el Técnico de Servicios Sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento a los fines de que se evalúe la deseabilidad de iniciar los trámites de estudio y de referirlo al Negociado de Evaluación y Asesoramiento, de estimarlo necesario.

2) Una vez se haya realizado la evaluación anterior y de resultar favorable, el Comité de Clasificación y Tratamiento someterá al Administrador o al funcionario en quien él delegue sus recomendaciones al respecto, entendiéndose que no podrá iniciarse trámite alguno de estudios hasta que no se cuente con la autorización del Administrador o el funcionario en quien él delegue.

3) El Administrador o el funcionario en quien delegue evaluará las recomendaciones sometidas y comunicará por escrito al Jefe de la Institución su determinación al respecto.

4) Si el Administrador o el funcionario en quien delegue, no autoriza que se inicien los trámites mencionados, el Técnico de Servicios Sociopenales notificará al confinado sobre dicha determinación, haciéndolo figurar por

escrito en su expediente social y se tomará su firma como constancia de ello.

5) De autorizar que se inicien los trámites, el Técnico de Servicios Sociopenales iniciará los contactos con el Centro de Estudios en la comunidad para que se determine posibilidad de ingreso, costos de estudios y cualquier otro factor relacionado a los mismos. Así también, se considerarán los recursos económicos disponibles para cubrir dichos gastos.

6) Si el confinado cualifica para estudios y es aceptado por el Centro de Estudios, y se cuenta con los recursos económicos necesarios, el Técnico de Servicios Sociopenales referirá el caso mediante informe al Comité de Clasificación y Tratamiento.

7) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y hará sus recomendaciones al Administrador o al funcionario en quien él delegue. Determinará además, la cantidad de dinero que diariamente se le entregará al confinado para sus gastos.

8) El Administrador o el funcionario en quien delegue hará la evaluación correspondiente y determinará si procede que se inicie el proceso de matrícula. A tales fines se enviará

una comunicación escrita firmada por el Administrador o el funcionario en quien él delegue.

9) Una vez el confinado se haya matriculado, el Técnico de Servicios Sociopenales someterá el programa de estudio de éste al Administrador o al funcionario en quien delegue, para que se expida la tarjeta de identificación.

10) El Administrador de Corrección expedirá una tarjeta de identificación, diseñada para estos fines, la que contendrá el programa de estudios, el nombre del Centro y su dirección, la fecha en que se expide y el sello de la Administración de Corrección. El Jefe de la Institución será responsable de que en dicha tarjeta se haga figurar un retrato tamaño 2" x 2" del confinado al que le fue expedida. Así también, determinará la hora de salida y regreso a la institución, las que se señalarán tomando en consideración la hora de entrada y salida del Centro de Estudios y la distancia entre éste y la Institución. La tarjeta expedida por el Administrador no puede ser alterada ni mutilada, por lo que será necesario solicitar otra de ocurrir algún cambio en el programa de estudios. Los

permisos para estudios se concederán por la duración del curso académico o adiestramiento vocacional.

11) Una vez recibida la autorización de estudios en la comunidad, el Técnico de Servicios Sociopenales orientará al confinado sobre las normas del permiso, conforme se dispone en este Artículo y lo establecido en el Artículo VI, Inciso K de este Reglamento.

12) El Jefe de la Institución Penal deberá asegurarse de que el confinado está cumpliendo con lo dispuesto en el permiso en cuanto a la hora de regreso a la institución. Para ello requerirá que el personal de custodia haga figurar en un libro esta información diariamente.

13) El Oficial de Custodia a cargo de registrar entrada y salida de los confinados hará entrega de la tarjeta de identificación al confinado anotando las horas de salida y llegada diariamente hasta que termine el período autorizado para estudios.

14) El confinado entregará diariamente a su regreso a la Institución, la tarjeta de identificación, la que recibirá el Oficial de Custodia, conjuntamente con el dinero que no

haya invertido durante el día. Esta le será entregada al próximo día de salida para el Centro de Estudios.

15) El confinado que pierda la tarjeta de identificación podrá ser autorizado por el Jefe de la Institución a salir al Centro de Estudios, hasta tanto se le gestione una nueva tarjeta. Para esto proveerá a éste un documento de identificación temporero, en el que deberá constar la misma información contenida en la tarjeta a excepción de que éste será firmado por el Jefe de la Institución.

16) Al terminar el período de estudios el Jefe de la Institución retendrá la tarjeta, la que será remitida al Area de Operaciones.

C. Procedimiento Para Supervisar el Progreso del Confinado en el Programa de Estudios

1. El Jefe de la Institución será responsable de instrumentar el procedimiento para la supervisión del confinado en el programa de estudios que a continuación se detalla:

   a) Un Técnico de Servicios Sociopenales o un Supervisor de la Unidad de Servicios Sociopenales en la Institución podrá visitar mensualmente el Centro de

Estudios a los fines de entrevistarse con los maestros, consejeros o cualquier otro funcionario del Centro de Estudios para conocer sobre el progreso del confinado en sus estudios y atender cualquier situación que pueda estar afectando al estudiante. Sobre estas visitas a los Centros será requisito redactar un informe haciendo constar los hallazgos y las recomendaciones que se hayan formulado para seguimiento del caso. Copia de éste será enviado al Administrador o al funcionario en quien él delegue.

b) El Jefe de la Institución previa recomendación del Comité de Clasificación y Tratamiento referirá al Administrador de Corrección o al funcionario autorizado un informe cuando se determine que el confinado no está haciendo buen uso del permiso concedido.

Sin embargo, cuando tenga motivos fundados para creer que el confinado ha violado las normas del permiso o cuando considere que la seguridad de la comunidad y/o del confinado o el orden y

disciplina institucional estén amenazados, podrá suspender temporeramente el permiso. Esta acción no sustituye cualquier otra medida administrativa o acción judicial que proceda cuando el acto imputado constituye una violación al Reglamento de los Procedimientos Disciplinarios o al Código Penal. Dicha situación será evaluada por el Comité de Clasificación y Tratamiento quien someterá sus recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue, quien determinará si el confinado debe continuar disfrutando del permiso o si cancela el mismo.

c) El Administrador de Corrección o su representante autorizado, notificará por escrito al Jefe de la Institución Penal el resultado del análisis que se ha hecho de la situación referida a su consideración.

d) Si la determinación del Administrador o del funcionario en quien delegue fuera la de revocar la concesión del permiso, el Comité de Clasificación y Tratamiento

notificará al confinado sobre tal determinación haciendo figurar por escrito en el expediente la orientación ofrecida al respecto. Así también evaluará el plan institucional que tenía asignado el confinado.

e) Cuando termine un período de estudios y se estimase conveniente extender los mismos, el Técnico de Servicios Sociopenales preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento quien lo evaluará y someterá al Administrador o al funcionario en quien delegue las recomendaciones sobre el particular.

   En la evaluación de dicha situación será necesario contar con los informes de supervisión de los estudios de los cursos tomados así como con las calificaciones obtenidas.

f) El Administrador o el funcionario en quien delegue remitirá por escrito al Jefe de la Institución la determinación final en cuanto a la petición de continuación de estudios.

d. Límite de Movimiento de Confinados Estudiantes

Además de las reglas establecidas en el Artículo VI, Inciso G de este Reglamento, el confinado a quien se le conceda permiso para estudiar en la comunidad deberá observar lo siguiente:

1. Utilizará la distancia más corta para trasladarse y para regresar del Centro de Estudios.
2. No podrá recibir visita de familiares, relacionados o particulares en el Centro de Estudios.
3. Deberá mantenerse en los límites inmediatos al Centro de Estudios y no deberá apartarse de éstos sin autorización del Jefe de la Institución.
4. Su participación en cualquier tipo de actividad fuera del Centro de Estudios deberá realizarse dentro del horario regular de estudios y previa autorización del Jefe de la Institución. Cuando sea necesario utilizar tiempo adicional al establecido en el permiso, el Jefe de la Institución podrá concederle el tiempo requerido. Para ello utilizará un documento firmado por él haciendo constar la hora en que deberá regresar el confinado a la institución.

3. **Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos**

   a. **Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud de Permisos para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos.**

      1) El confinado deberá estar clasificado en custodia mínima.

      2) Deberá estar participando en la institución o en la comunidad en algún programa educativo, recreativo o religioso para quien resulte conveniente ampliar sus conocimientos o intereses mediante visita a estos Centros, y de no estarlo, que la participación en la actividad pueda resultar un estímulo para fortalecer el interés del confinado en su proceso de rehabilitación.

      3) Los permisos contemplados en este Inciso, podrán ser autorizados sin custodia, a confinados que están disfrutando de permisos para salir a la comunidad a visitar sus hogares, a cursar estudios académicos o adiestramiento vocacional, a trabajar devengando compensación, que hayan hecho buen uso de los permisos concedidos y en adición, que satisfaga los sub-incisos (a) 1 y 2 del Inciso 3.

b. Procedimiento para Gestionar el Permiso para Visitar Centros Culturales, Recreativos, Educativos y Religiosos.

1) Toda consideración de permiso de los contemplados en este Inciso 3 deberá ser discutido preliminarmente con el Jefe de la Institución por el Técnico de Servicios Sociopenales o por la persona interesada en ofrecer o dirigir la actividad para determinar si se procede con la planificación de la misma.

2) Si de la discusión inicial se considera favorablemente la petición sometida, el Técnico de Servicios Sociopenales presentará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento donde se especifique lo siguiente:

   a) Tipo y propósito de la actividad en que participará el confinado o grupo de ellos.

   b) Lugar donde se celebrará la misma.

   c) Duración de la actividad y extensión del permiso solicitado.

   d) Relación de confinados a participar con un breve resumen de cada caso y la justificación para su participación en la actividad.

e) Cualquier otra información que se estime pertinente relacionada al asunto.

3) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará dicho informe y someterá sus recomendaciones al Administrador o al funcionario en quien delegue. La petición deberá someterse por lo menos con 15 días de anticipación a la actividad propuesta, especificando el número de oficiales de custodia necesarios para supervisar la misma.

4) El Administrador de Corrección o el funcionario en quien delegue, comunicará por escrito al Jefe de la Institución la determinación tomada en relación a la solicitud sometida donde se hará figurar el nombre de los confinados que se hayan autorizado a participar en la actividad.

5) Cuando la participación en la actividad sea por un grupo de confinados el mismo debe ir acompañado por uno o más oficiales de custodia. Otros funcionarios o empleados de la institución podrán acompañar al grupo. En esta situación no se le expedirán tarjetas de permisos.

6) Si el permiso solicitado y aprobado es para que un solo confinado salga a participar en la

actividad sin custodia, se le expedirá una tarjeta diseñada para estos fines.

7) Si la oportunidad para que un confinado o grupo de ellos participe en una actividad surgiere sin dar tiempo para cumplir con el procedimiento señalado en el sub-inciso b 2 y 3, el Jefe de la Institución se comunicará con el Administrador o el funcionario en quien delegue, quien tomará la decisión final en relación al permiso solicitado.

8) El Técnico de Servicios Sociopenales en coordinación con la persona que organizó la actividad rendirá un informe sobre el resultado de la misma, el cual será enviado al Administrador o al funcionario en quien delegue.

4. **Permisos para Salir a la Comunidad a Recibir Servicios Médicos, Tratamiento Psico-social u Otros Servicios Especializados en Forma Ambulatoria.**

Los permisos contemplados en este Inciso serán ofrecidos por la Administración de Corrección en la medida en que los recursos disponibles lo permitan. De no proveer la institución los servicios señalados, se podrá utilizar los disponibles en la comunidad, tanto públicos como privados.

Los permisos a que se refiere este Inciso podrán ser

concedidos sin custodia, cuando el confinado esté disfrutando de permisos para visitar el hogar de sus familiares o relacionados, para salir a la comunidad a trabajar devengando compensación o a estudiar cursos académicos o vocacionales y sus ajustes durante los mismos han sido adecuados.

a. Tratamiento Psico-Social

Los permisos para recibir tratamiento psico-social son aquellos que resultan necesarios para mejorar la salud física, mental y/o el comportamiento social del confinado. Los mismos vienen a fortalecer o a ampliar aquellos que regularmente la institución penal puede ofrecer.

La necesidad de la prestación de este servicio puede resultar bien porque el confinado haya iniciado algún tratamiento a nivel institucional o de comunidad o porque un especialista haya diagnosticado la necesidad de ofrecerle el mismo estando en confinamiento. Cuando el servicio vaya a ser provisto por especialistas privados o en facilidades médicas hospitalarias privadas, los gastos deberán ser costeados por el confinado, sus familiares o alguna entidad pública o privada que se comprometa a sufragar los mismos.

Cuando de la evaluación preliminar del caso se entienda conveniente solicitar este tipo de permiso

se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El Técnico de Servicios Sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento donde señale entre otros, los siguientes aspectos:
   a) Recomendación del especialista en el área del servicio a ofrecerse.
   b) Lugar donde se ofrecerá el servicio.
   c) Disposición del especialista o de la agencia para ofrecer el servicio y corroboración escrita de la persona o agencia que sufragará los gastos del mismo.
   d) Horario y días en que se ofrecerá el servicio.
   e) Cualquier otra información que se estime pertinente.
2) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará dichos informes y enviará éstos con las recomendaciones al Administrador o al funcionario en quien delegue.
3) El Administrador o el funcionario en quien delegue evaluará la solicitud sometida y comunicará por escrito al Jefe de la Institución Penal su determinación en cuanto al permiso.

4) De no aprobarse el permiso el Técnico de Servicios Sociopenales notificará al confinado la determinación al respecto, haciendo figurar por escrito en su expediente la orientación ofrecida. Así también, será referido al Comité de Clasificación y Tratamiento de la Institución para que tome conocimiento del acuerdo, así como para evaluación del plan institucional, de estimarse pertinente.

5) De aprobarse el permiso, el Administrador o el funcionario en quien delegue, expedirá una tarjeta diseñada a esos fines, a excepción de que cuando el confinado vaya a ser custodiado no se expedirá la mencionada tarjeta. La extensión diaria del permiso se determinará tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre la institución y el sitio donde recibirá el servicio, la naturaleza y duración del servicio.

6) Una vez aprobado el permiso, las salidas y entradas a la institución así como la supervisión y el seguimiento a ofrecerse y la acción a tomar si el confinado no se está beneficiando del servicio ofrecido, se efectuarán utilizando el mismo procedimiento que se dispone en el Artículo VII, Inciso B -

2, Sub-incisos a, b y c de este Reglamento, relacionado con los permisos para estudios. Si el confinado viola las normas del permiso concedido, se actuará conforme se dispone en el Artículo VII, Inciso C de este Reglamento.

7) Cuando el confinado termine el tratamiento ofrecido el Técnico de Servicios Sociopenales preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento para evaluación del plan institucional.

b. Servicios Médicos y Otros Servicios Médicos Especializados:

Los permisos para salir a la comunidad a recibir atención médica y servicios médicos especializados a que se refiere este sub-inciso, son aquellos que autorice el Administrador o funcionario en quien delegue, cuando resulte necesario ofrecerlos a los confinados y no sea posible suministrarlos en la institución penal. Aquí se incluyen los que se proveen en facilidades médico-hospitalarias u otras agencias públicas o privadas, cuando en estas últimas los gastos del servicio antes señalado fuesen sufragados por alguna otra agencia del gobierno, entidad con fines no pecuniarios o por el propio confinado o sus familiares.

1) Para este tipo de permiso se observará el procedimiento establecido en el Sub-inciso a. del Inciso 4 de este Artículo.

2) Cuando la condición del recluso amerite el ofrecimiento del servicio con carácter urgente e inmediato, el Jefe de la Institución Penal, procederá a gestionar el mismo, tomando las medidas de seguridad que sean pertinentes y notificará al Administrador o al funcionario en quien delegue la acción tomada para su aprobación.

3) Cuando el servicio a ofrecerse sea de emergencia o de carácter no continuado, el Jefe de la Institución podrá requerir del Técnico de Servicios Sociopenales o de cualquier otro empleado de la institución corroboración del comportamiento del confinado en su salida y del servicio recibido.

4) El jefe de la institución penal será responsable de que se haga figurar por escrito en el expediente médico y/o social del confinado información sobre el servicio recibido y la terminación del mismo.

5) Cuando los servicios a ser prestados sean sufragados por la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Servicios

Sociales, dichos servicios se regirán por la reglamentación de dicha agencia. Sin embargo, las disposiciones establecidas en este Reglamento deberán ser aplicadas en lo que a la concesión del permiso se refiere.

6) El procedimiento aquí establecido y las disposiciones antes señaladas para conceder permisos para recibir servicios médicos y otros especializados en forma alguna limita la responsabilidad que tiene el Jefe de la Institución de enviar a los confinados a los Centros Médicos hospitalarios de la comunidad debidamente custodiados cuando éstos necesitan atención médica de emergencia y los mismos no pueden ser provistos en la propia institución o en alguna otra del Sistema.

5. Permisos Para Hospitalización

Cuando resulte necesario que un confinado sea hospitalizado y no pueda efectuarse en facilidades médicas de una institución penal, podrá autorizarse que éste sea recluido en hospitales o Centros de Tratamiento públicos o privados en la comunidad. A estos fines se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El Jefe de la Institución Penal procederá a solicitar este tipo de permiso al Administrador o al funcionario en quien

delegue, mediante informe escrito.

b. Dicha solicitud deberá venir acompañada de una certificación médica expedida por el médico generalista o especialista que atiende al confinado. En dicha certificación deberá hacerse constar el diagnóstico, razones para la hospitalización, tiempo aproximado que estará recluido y centro de tratamiento donde se recomienda su hospitalización.

c. Al hacer la solicitud el Jefe de la Institución señalará la custodia que tiene el confinado, las condiciones bajo las cuales será recluido y las medidas de seguridad que habrá de tomar para garantizar la seguridad del confinado, la de otros pacientes y empleados del centro y la de la comunidad. Para esto tendrá presente lo siguiente:

1) Confinados sumariados o clasificados en custodia mediana o máxima, o convictos pendientes de clasificación deberán mantenerse custodiados durante el período de hospitalización.

2) Confinados disfrutando de permisos a la comunidad a

visitar sus hogares o el de algún familiar relacionado o a la comunidad a trabajar devengando compensación o para recibir adiestramiento académico o vocacional podrán permanecer hospitalizados sin custodia.

3) Podrán permanecer hospitalizados sin custodia confinados clasificados en custodia mínima, que no estén disfrutando de permisos para salir a la comunidad, cuando lo autorice el Administrador de Corrección o el funcionario en quien delegue.

d. El Administrador o el funcionario en quien delegue, a base de la solicitud sometida, será la persona que aprobará el permiso de hospitalización. A esos efectos remitirá comunicación al Jefe de la Institución donde se señalará cualquier observación o recomendación que se estime pertinente. Así también expedirá la tarjeta diseñada para estos fines, cuando se hospitalice sin

custodia.

e. Cuando la condición del confinado requiere hospitalización inmediata, conforme al diagnóstico médico, el Jefe de la Institución Penal procederá a hospitalizarlo debidamente custodiado y notificará al Administrador o al funcionario en quien delegue la acción tomada para su aprobación y determinación en cuanto a si el confinado debe permanecer custodiado o si por el contrario puede concedérsele un permiso de hospitalización sin custodia.

f. La duración del permiso de hospitalización se determinará conforme lo que dispongan las autoridades médicas que intervienen en el caso.

g. En todo caso que se conceda este permiso, el Jefe de la Institución o el funcionario en quien delegue, mediante visitas al Centro, llamadas telefónicas o cualquier otro medio, estará atento a la condición de salud del confinado y la forma en que responde al tratamiento, así como su convivencia en el hospital. Será también responsable de mantenerse informado con las autoridades médicas o con el Jefe del Centro de Tratamiento de la fecha en que será dado de

alta para asegurar el regreso de éste a la institución.

h. Confinados autorizados a permanecer hospitalizados sin custodia podrán recibir la visita de sus familiares o relacionados en las horas y días dispuestos por el hospital para los pacientes. Confinados hospitalizados con custodia recibirán la visita de sus familiares o relacionados siguiendo las normas del hospital y debidamente supervisados por el Oficial de Custodia.

6. Permiso Para Salir a la Comunidad a Trabajar Devengando Compensación.

a. Criterios de Elegibilidad para Considerar la Solicitud del Permiso.

1) Deberá haber disfrutado de custodia mínima por un término razonable, según lo determine el Comité de Clasificación y Tratamiento.

2) Deberá estar disfrutando del privilegio de visitar su hogar o el de algún familiar o relacionado y haber recibido este privilegio por lo menos en dos ocasiones anteriores inmediatas a la fecha en que se considere la solicitud y haya hecho buen uso de los permisos. Aquellos casos que por razón de no tener un hogar disponible o por otras causas

ajenas a la voluntad del confinado no ha podido acogerse al privilegio de pases sin custodia, aún cuando las otras consideraciones lo cualifican para ello, se podrán considerar para este tipo de permiso.

3) Tener una oferta de empleo y la misma haber sido corroborada.

4) El candidato para este tipo de permiso deberá restarle dos (2) años o menos para cumplir el mínimo de la sentencia y perfilarse como candidato potencial para beneficiarse de libertad bajo palabra. Confinados que hayan cumplido el mínimo de la sentencia deberán restarle dos (2) años o menos para cumplir la sentencia total.

5) El recluso deberá estar en actitud positiva y disposición genuina de trabajar y rendir las tareas que le requieran.

6) Deberá estar en actitud y disposición de aceptar orientación de las autoridades de la Institución en cuanto a como hacer una mejor distribución de la compensación que devengue.

7) Deberá estar en disposición y actitud favorable para que el patrono conozca de su status legal y para que las autoridades del penal puedan darle seguimiento y supervisión

en el trabajo.

8) Hasta donde los recursos lo permitan el confinado deberá ser sometido a evaluación psicológica y/o siquiátrica a los fines de determinar su capacidad y estabilidad emocional y/o capacidad para ajustarse a las exigencias del trabajo y del medio ambiente laboral y comunal.

9) Si la oferta de empleo es para ocupar un puesto regular en una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado, el confinado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Personal: Habilitación para el Servicio Público de la Oficina Central de la Administración de Personal.

b. Procedimiento Para la Concesión de Permisos Para Trabajar en la Comunidad Devengando Compensación.

1) Si del estudio y análisis del caso se determina que el confinado es un candidato potencial para que se le conceda autorización para trabajar en la comunidad, devengando compensación, el Oficial de Servicios Sociopenales preparará un informe al Comité de Clasificación y Tratamiento a los fines de que se evalúe la deseabilidad de iniciar los trámites de trabajo en la comunidad, y/o de

referirlo a la Unidad de Evaluación y Asesoramiento.

2) Una vez se haya realizado la evaluación anterior y de resultar favorable, el Comité de Clasificación y Tratamiento someterá al Administrador o al funcionario en quien delegue sus recomendaciones al respecto, entendiéndose que no podrá iniciarse trámite alguno de trabajo hasta que no se cuente con la autorización del Administrador o del funcionario en quien delegue.

3) El Administrador o el funcionario en quien delegue evaluará las recomendaciones sometidas y comunicarán por escrito al Jefe de la Institución su determinación al respecto.

4) Si el Administrador o el funcionario en quien él delegue, no autoriza que se inicien los trámites mencionados, el Técnico de Servicios Sociopenales notificará al confinado sobre dicha determinación, haciéndolo figurar por escrito en el expediente de este.

5) De autorizar el Administrador o el funcionario en quien delegue que se inicien los trámites de empleo, el Técnico de Servicios Sociopenales iniciará los contactos con el patrono para que se determine la posibilidad

de empleo, horario, sitio de empleo y otras condiciones relacionadas al mismo.

6) Si el confinado cualifica para trabajar en la comunidad y es aceptado por el patrono y las otras condiciones de trabajo resultan favorables para su empleo, el Técnico de Servicios Sociopenales referirá el caso mediante informe al Comité de Clasificación y Tratamiento.

7) El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará el caso y hará sus recomendaciones al Administrador o al funcionario en quien delegue. Deberá someterse información que garantice que el tipo de salario a pagarse al confinado y las demás condiciones de empleo serán iguales a las prevalecientes en la localidad para trabajos de naturaleza similar a la que llevará a cabo el recluso y en ningún caso inferiores a las garantías mínimas establecidas por las leyes, decretos y reglamentos protectores de condiciones de trabajo en Puerto Rico. El Comité determinará además, la cantidad de dinero que diariamente se le entregará al confinado para sus gastos. Para tomar esta determinación se tendrá en cuenta los gastos de transportación, almuerzo

y cualquier otro gasto misceláneo en que tenga que incurrir el recluso. De autorizarse el permiso, el Jefe de la Institución o su representante junto con el Técnico de Servicios Sociopenales serán los facultados para decidir lo relacionado a aumentos en la cantidad de dinero a ser entregado diariamente a los reclusos para salir a trabajar.

8) El Administrador o los funcionarios en quien él delegue harán la evaluación correspondiente y determinarán si procede la autorización del permiso solicitado. Se enviará una comunicación escrita firmada por el Administrador o el funcionario en quien delegue, al Jefe de la Institución con los resultados de la determinación final.

9) De no aprobarse el permiso solicitado el Técnico de Servicios Sociopenales notificará al confinado sobre el particular y dejará constancia escrita en el expediente de éste sobre la orientación ofrecida.

10) De aprobarse el permiso el Administrador de Corrección o el funcionario en quien delegue, expedirá una tarjeta de identificación diseñada para estos fines, la que contendrá el nombre completo, horario y días de trabajo, el

nombre de la agencia donde trabaja y su dirección, la fecha en que se expide y el sello de la Administración de Corrección. El Jefe de la Institución será responsable de que en dicha tarjeta se haga figurar un retrato 2" x 2" del confinado al que le fue expedida. Así también, determinará la hora de salida y regreso a la institución, las que se señalarán tomando en consideración la hora de entrada y salida del trabajo y la distancia entre el sitio de trabajo y la institución. La tarjeta expedida por el Administrador no puede ser alterada ni mutilada, por lo que será necesario solicitar otra de ocurrir algún cambio en el horario o sitio de trabajo.

11) Una vez reciba la autorización para trabajar en la comunidad, el Técnico de Servicios Sociopenales orientará al confinado sobre las normas del permiso, conforme se dispone en este Inciso y lo establecido en el Artículo VI, Inciso G, de este Reglamento.

12) El Jefe de la Institución Penal deberá asegurarse de que el confinado está cumpliendo con lo dispuesto en el permiso en cuanto a la hora de regreso a la institución. Para ello requerirá que el personal de custodia haga

figurar en un libro esta información diariamente.

13) El Oficial de Custodia a cargo de registrar entrada y salida de los confinados hará entrega de la tarjeta de identificación al confinado anotando las horas de salida y llegada diariamente.

14) El confinado entregará diariamente a su regreso a la institución, la tarjeta de identificación, la que recibirá el Oficial de Custodia, conjuntamente con el dinero que el confinado no haya invertido durante el disfrute del permiso. Este le será entregado a la salida para su próxima jornada de trabajo.

15) El confinado que pierda la tarjeta de identificación podrá ser autorizado por el Jefe de la Institución a salir al trabajo, hasta tanto se le gestione una nueva tarjeta. Para esto proveerá al confinado un documento de identificación temporero, en el que deberá constar la misma información contenida en la tarjeta a excepción de que éste será firmado por el Jefe de la Institución.

16) Si el confinado renunciara al trabajo o fuera dejado cesante, el Jefe de la Institución

retendrá la tarjeta, la que será remitida al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue.

En caso de que ocurran cesantías, despidos o cualquier otra situación no atribuible al confinado que traiga como consecuencia su desempleo, será responsabilidad del Superintendente de la Institución, conforme a la reglamentación que promulgue el Administrador, el facilitar los medios para que el confinado haga las gestiones pertinentes para una nueva oportunidad de empleo y/o para gestionar aquellas reclamaciones a que por disposiciones laborales tenga derecho.

C. Procedimiento Para Supervisar el Progreso del Confinado en el Trabajo.

1) El Jefe de la Institución será responsable de instrumentar el procedimiento para la verificación de la asistencia y prontitud en el trabajo. Así también sobre la disciplina y laboriosidad de éste. A esos fines se observarán las siguientes normas:

a) Un Técnico de Servicios Sociopenales o un Supervisor de los Programas de Servicios Sociopenales en la Institución podrá

el resultado del análisis que se ha hecho de la situación referida a su consideración.

d) Si la determinación del Administrador o del funcionario en quien delegue la autoridad fuera la de revocar la concesión del permiso, el Comité de Clasificación y Tratamiento notificará al confinado sobre tal determinación, haciendo figurar por escrito en el expediente la orientación ofrecida al respecto.

e) Cuando el confinado renuncie al trabajo o sea dejado cesante, el funcionario a cargo de darle seguimiento al caso en el trabajo entrevistará a éste para conocer razones para no estar trabajando. Además, visitará al patrono para corroborar la información ofrecida por el confinado. Se preparará el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento para evaluación de su plan institucional.

f) Cuando el confinado interese cambiar de empleo el Técnico de Servicios Sociopenales someterá el correspondiente

informe al Comité de Clasificación y Tratamiento, quien lo evaluará y someterá al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue sus recomendaciones sobre el particular.

g) De aprobarse la solicitud se expedirá la correspondiente tarjeta de identificación, previamente señalada en este Artículo.

h) El Jefe de la Institución, podrá en cualquier momento, suspender temporeramente el permiso cuando tenga motivos fundados para creer que el confinado ha violado las normas que reglamentan la concesión del permiso o cuando considere que la seguridad de la comunidad y/o del confinado, o el orden y disciplina institucional estén amenazados. Esta acción no sustituye cualquier otra medida administrativa o acción judicial que proceda cuando el acto imputado constituye una violación al Reglamento Para los Procedimientos Disciplinarios en las Instituciones Penales o al Código Penal, respectivamente.

visitar mensualmente la agencia donde el confinado trabaje, a los fines de entrevistarse con el patrono o el supervisor inmediato de éste para conocer sobre la asistencia, puntualidad, disposición y asiduidad en el trabajo y atender cualquier situación que le pueda estar afectando. Sobre estas visitas será requisito redactar un informe haciendo constar los hallazgos y las recomendaciones que se hayan formulado para seguimiento del caso y copia de él será enviado al Administrador o al funcionario en quien él delegue.

b) El Jefe de la Institución previa recomendación del Comité de Tratamiento referirá al Administrador de Corrección o al funcionario designado por éste, un informe cuando se determine que el confinado no se está beneficiando del permiso concedido por no estarse logrando los propósitos de rehabilitación perseguidos.

c) El Administrador de Corrección o su representante autorizado, notificará por escrito al Jefe de la Institución Penal

i) Cuando ocurra la situación señalada en el sub-inciso anterior, el Comité de Clasificación y Tratamiento hará la evaluación correspondiente y someterá al Administrador o al funcionario designado recomendaciones en cuanto a si el confinado debe continuar disfrutando del permiso o si se cancela el mismo. Dichas recomendaciones deberán hacerse dentro de los siete días posteriores a la suspensión temporera del permiso.

j) El Jefe de la Institución deberá suspender temporeramente el permiso al confinado, cuando ocurra y mientras dure una situación de huelga en el empleo o cuando ocurra alguna situación en el empleo que pueda poner en peligro la seguridad del confinado.

k) En instancia alguna un confinado que se le conceda el permiso podrá ser reclutado para trabajar o utilizado en su empleo en funciones que puedan ser interpretadas como de rompehuelgas.

d. Límites de Movimientos de Confinados que Trabajan en la Comunidad.

Además de las reglas establecidas en el Artículo

VI, Inciso G, de este Reglamento, el confinado a quien se le conceda un permiso para trabajar en la comunidad, observará lo siguiente:

1) Deberá mantenerse en los límites inmediatos del lugar de su empleo y no deberá apartarse de éstos sin autorización del Jefe de la Institución.

2) El confinado utilizará la distancia más corta para ir y regresar a su trabajo. También utilizará la transportación en vehículos públicos y que menos costoso le resulte.

3) Los confinados no deberán recibir visitas de familiares o relacionados en los lugares donde rinde labores en la comunidad.

C. Permisos Para Residir en la Comunidad.

1. Para recibir tratamiento médico ambulatorio o interno en un hospital, asilo o albergue

Conscientes de los problemas de salud que confrontan los confinados bajo nuestra custodia, queremos ofrecer la oportunidad a aquellos descompensados en su estado de salud, con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes, para que reciban servicios médicos en la libre comunidad, mientras residen en sus hogares, centros de tratamiento o albergues, según sea el caso.

a. Criterios de Elegibilidad:

1) Se considerarán los confinados sentenciados, bajo la custodia legal de la Administración de Corrección, que presenten una o más de las siguientes condiciones: descompensados en su estado de salud, prognosis de vida corta y condiciones fisiológicas limitantes.

2) Debe mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional, acompañada por una certificación médica del confinado y la prognosis. La determinación del criterio médico indispensable para la adjudicación del permiso será responsabilidad exclusiva del Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud.

3) Los familiares del confinado deben demostrar interés genuino en hacerse cargo del paciente y deben tener los medios para hacerlo. Se considerarán peticiones para el traslado del paciente a centros de tratamiento, albergues o asilos. Todos los gastos derivados de la estadía del confinado en comunidad, serán sufragados por éste o sus familiares. El confinado y sus familiares deben estar en la disposición de consentir por escrito para que las autoridades médicas divulguen la información sobre la condición de salud del

confinado.

4) El ajuste institucional del confinado debe ser favorable, por un período razonable, y su salida no debe constituir riesgo para su persona o la comunidad en general.

5) El nivel de custodia/seguridad será un elemento a considerar para la evaluación del caso, pero la condición de salud prevalecerá sobre este criterio.

b. Condiciones del permiso extendido:

Todos los permisos concedidos bajo este inciso estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1) Todo participante deberá observar una conducta ordenada y respetuosa, y cumplir con las normas del centro de tratamiento, asilo o albergue, así como con las normas bajo las cuales se concede el permiso extendido en todo momento, aún cuando esté en su hogar.

2) Irá directamente al lugar a donde se le concedió el permiso. Se autorizará a visitar los hospitales, centros de tratamiento, médicos privados, laboratorios y otras facilidades de servicios de salud, según lo requiere su condición médica. De interesar girar visitas a otros lugares, o mudarse del hogar autorizado deberá consultar previamente

con el Técnico de Servicios Sociopenales a cargo de su supervisión en comunidad. De igual forma, cuando requiera ser internado a un hospital o centro de tratamiento los familiares notificarán de inmediato al Técnico a cargo de su supervisión.

3) Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas alcohólicas, drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias controladas sin prescripción médica. El médico responsable de su tratamiento deberá proveer certificación escrita de los medicamentos prescritos al paciente como parte del tratamiento.

4) Artículo VI, inciso G, sub-incisos 1, 4, 5, 7, 8, 9.

c. Procedimiento para Conceder el Permiso:

1) La petición para solicitar la concesión de este permiso podrá ser iniciada por el confinado, sus familiares, relacionados o autoridad competente.

2) El Técnico de Servicios Socio-Penales hará lo siguiente:

a) Entrevistará al confinado o a un familiar para conocer si éste interesa que se le evalúe para este permiso.

b) Solicitará una certificación médica de la

condición médica del Confinado al Programa de Salud al Confinado del Departamento de Salud a nivel institucional.

c) Entrevistará a la familia del confinado para explorar su disponibilidad para recibir y atender a éste de concedérsele el permiso solicitado.

d) Obtendrá un documento escrito donde el familiar hará constar que cuenta con todos los recursos necesarios para atender al confinado.

e) Cuando se trate de un confinado que va a ser ubicado en un hogar sustituto, albergue o asilo deberá obtenerse una carta de aceptación de dicho centro.

f) Someterá el informe con toda la documentación al Coordinador de Servicios de Salud que designe el Administrador.

3) **Coordinador de Servicios de Salud designado por el Administrador**

a) Recibirá y evaluará preliminarmente todas las peticiones determinando si el candidato cumple con todos los requisitos de elegibilidad, prestando especial atención al aspecto de seguridad

presente.

b) De resultar favorable la evaluación preliminar, se referirá el caso al Area de Comunidad Central para corroborar la disponibilidad del hogar propuesto o la admisión al centro de tratamiento o albergue. Asimismo, en los casos cumpliendo por delitos graves contra la persona, se requerirá la opinión de los perjudicados o sus familiares. La Oficina Local del Programa de Liberta a Prueba y Libertad Bajo Palabra rendirá el informe de investigación al Area de Operaciones correspondiente dentro de siete (7) días laborables, a partir de la fecha de recibo.

c) De ser favorable la investigación en comunidad, recomendará al Administrador o al funcionario en quien delegue, la autorización del permiso de salida. Se emitirá la Carta de Autorización correspondiente, donde se incluirán las condiciones bajo las cuales se concede el permiso y la fecha de vigencia.

d) Remitirá a la institución penal la Carta de Autorización, junto con el documento

de responsabilidad y la autorización para divulgar información médica.

4) **El Técnico de Servicios Sociopenales:**

a) Citará a los familiares del confinado y los orientará sobre las condiciones bajo las cuales se concede el permiso

b) Requerirá su firma en los documentos correspondientes y los distribuirá de la siguiente forma:

original - expediente social

copia - Programa de Comunidad Central

- Récords Central (Area de Operaciones)

- Coordinadora Servicios de Salud

- Familiar o persona responsable del paciente

Las personas que se responsabilizarán por el confinado, firmarán acuse de recibo en el original que se archivará en el expediente social.

5) **La Oficina de Récords de la institución:** expedirá el boleto de excarcelación, haciendo constar en el mismo que se excarcela por la concesión del permiso bajo la Ley 27 del 20 de

julio de 1989. A todos los efectos se consignará la salida del confinado en tránsito de la institución penal, por lo que sigue siendo matrícula de dicha institución.

d. Supervisión:

La supervisión del confinado será responsabilidad del Programa de Comunidad quien periódicamente rendirá un informe a la institución sobre su condición y ajuste para que se consideren todos aquellos beneficios a los que éste tenga derecho.

e. Procedimiento de Revocación del Permiso

1) El Técnico de Servicios Sociopenales que supervise el caso deberá investigar cualquier violación a las condiciones del permiso que le fuere informado. El Técnico visitará el hogar donde se encuentre el confinado (hogar, albergue, asilo o centro de tratamiento) dentro de los siguientes cinco (5) días laborables y rendirá el informe de querella correspondiente.

   a) El informe de querella contendrá una relación de los hechos y circunstancias de las probables violaciones que se imputan al confinado. Contendrá el informe de investigación realizada por el Técnico de Servicios Sociopenales que

realiza la querella y cualquier otro dato relacionado que deba ser conocido por el Oficial Examinador.

2) De corroborarse que hubo violación a las condiciones del permiso, el informe de querella se remitirá al Director del Area de Operaciones, o su representante autorizado, quien:

   a) solicitará la detención sumaria hasta que se le celebre la vista inicial. La misma se celebrará en el lugar donde se encuentre el confinado si su condición no le permite viajar a las Oficinas Centrales de la Administración de Corrección.

   b) celebrará una vista inicial informal dentro de las setentidós (72) horas para determinar si se ordena la permanencia del confinado en una institución penal hasta que se celebre la vista de revocación.

3) De proceder el reingreso del confinado, el Director del Area de Operaciones o su representante autorizado, determinará la ubicación del confinado y tramitará la Orden de Reingreso firmada por el Administrador o el

funcionario en quien delegue.

4) El Director del Area de Operaciones o su representante autorizado, referirá el caso al Oficial Examinador dentro de los siguientes cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se celebró la vista inicial.

5) Dentro de los próximos veinte (20) días laborables a la fecha en que se celebró la vista inicial, el Oficial Examinador celebrará una vista final de posible revocación. El confinado será notificado de la vista con por lo menos diez (10) días de anticipación. La vista podrá ser pospuesta a petición del confinado o su abogado, pero no podrá posponerse por más de dos (2) ocasiones.

6) El confinado podrá presentar evidencia a su favor, ya sea por derecho propio, por conducto de un familiar o de un abogado. Deberá estar presente durante la vista, a menos que medien circunstancias extraordinarias que justifiquen la celebración de la vista en ausencia.

7) Celebrada la vista, el Oficial Examinador someterá resolución dentro de los siguientes veinte (20) días al Administrador.

8) El Administrador hará su determinación final considerando las recomendaciones del Oficial

Examinador. Emitirá su decisión dentro de los siguientes veinte (20) días, notificando con copia de la misma al confinado, a su abogado, al Técnico de Servicios Socio-penales a cargo del caso y al Area de Operaciones.

9) El confinado tendrá treinta (30) días desde la notificación de la revocación del permiso para solicitar la reconsideración de la misma ante el Administrador. Podrá acudir en revisión de la decisión final del Administrador ante el Tribunal Superior dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación.

2. Para Trabajar o Estudiar

Este permiso tiene como objetivo ofrecer una oportunidad adicional a aquellos confinados que, de acuerdo a la conducta que han presentado durante su estadia en el sistema correccional ameriten el que se les otorgue el privilegio de un pase extendido para unirse a la fuerza laboral, participar en un programa de estudio o en cualquier otro programa de rehabilitación disponible en la comunidad. Esto les ayudará en su proceso de integración a la comunidad como ciudadano útil y productivo.

a. Criterios de Elegibilidad

1) Serán elegibles para beneficiarse de este permiso aquellos confinados que estén en

el proceso de integrarse a la fuerza laboral o a un programa de estudio en la comunidad y que durante su estadía en la institución hayan demostrado ajustes positivos.

2) Que estén clasificados en custodia mínima.

3) Que los familiares o relacionados estén en disposición de aceptar al confinado en el hogar propuesto.

4) Que el confinado haya observado buena conducta en la institución y que no constituya un riesgo o peligro para su seguridad o la comunidad.

5) Que la institución tenga evidencia de que el confinado ha comenzado gestiones dirigidas a conseguir un empleo o a ingresar a un centro docente.

6) Que esté en disposición de integrarse al Programa de Supervisión Electrónica cuando la situación lo amerite, de satisfacer los criterios de elegibilidad del mismo.

7) Autorizar por escrito a la Administración de Corrección a dar conocimiento de su status legal a aquellos funcionarios del

lugar donde se encuentre trabajando, estudiando o recibiendo tratamiento. Así también, autorizar a dichos funcionarios para que ofrezcan información a la Administración de Corrección sobre todo lo relacionado a sus ajustes.

8) Que de la evaluación del historial delictivo del confinado, la naturaleza y circunstancias del delito por el cual cumple sentencia, el término de ésta, el tiempo de sentencia ya cumplido, información sobre su conducta y condición física, emocional y mental se considere que éste puede hacer buen uso de esta medida de tratamiento. Además se tomará en cuenta la opinión de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo, opinión de los vecinos de la comunidad a visitarse y otras situaciones que hayan impactado a la ciudadanía como resultado del delito cometido.

9) Serán considerados para recibir este pase aquellos confinados que cumplan con todos los criterios antes mencionados aún cuando no hayan disfrutado de pases sin custodia.

10) Que cumpla con el criterio de tiempo establecido en el Artículo VI, inciso J de este Reglamento.

b. Condiciones del Permiso:

El confinado acepta ser egresado bajo las condiciones que la Administración de Corrección le imponga, tales como:

1) Comparecer semanalmente a entrevistas con el Técnico de Servicios Socio-penales y rendir un informe de supervisión.

2) Deberá comparecer puntualmente cuando se le cite.

3) Deberá estar en su hogar a la hora establecida en su permiso, que no excederá de las 10:00 P.M. a menos que medie justa causa, en cuyo caso deberá notificar al Técnico de Servicios Socio-penales dentro de las primeras cuatro horas laborables de éste o cuando tenga permiso previo del Técnico.

4) El movimiento del confinado estará limitado al vecindario inmediato donde resida, y al área de trabajo o estudio. Para viajar utilizará la ruta más corta entre ambos puntos. Cualquier salida fuera de estas áreas tendrá que ser

autorizada previamente por el Técnico de Servicios Socio-penales o su representante autorizado.

5) Cumplirá con lo dispuesto en el Artículo VI, inciso G, sub-incisos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

6) Todo confinado que disfrute de estos permisos se considerará parte de la matrícula de la institución penal de procedencia, por lo que estará sujeto a la reglamentación vigente que sea aplicable, incluyendo el aspecto disciplinario, referidos a la Junta de Libertad Bajo Palabra, Bonificación y otros.

7) Siempre que le sea requerido, se someterá a las pruebas para detectar uso de drogas o alcohol. El incumplimiento reiterado de esta condición puede servir de base para la revocación del permiso extendido.

8) Cumplirá con cualquier otra condición que el Técnico de Servicios Socio-penales considere necesario imponerle.

c. Procedimientos para Conceder el Permiso Extendido

La petición para solicitar la concesión de este permiso podrá ser iniciado por el

confinado, sus familiares, relacionados o autoridades competentes.

1) **Técnico Servicios Sociopenales**

   a) Evaluará el caso del confinado para determinar si cualifica para ser considerado para pase extendido.

   b) Entrevistará al confinado para conocer si éste interesa que se le recomiende para este permiso.

   c) Solicitará una investigación del Plan de salida propuesto.

   d) Obtendrá un documento escrito donde el familiar o relacionado hará constar su aprobación a recibir al confinado.

   e) Conseguirá el consentimiento escrito del confinado a acatar las condiciones impuestas por la Administración de Corrección para la concesión del pase.

   f) Someterá el informe con toda la documentación al Comité de Clasificación y Tratamiento quien hará la recomendación al Director del Area de Operaciones.

2) **Director del Area de Operaciones**

   a) Evaluará el caso para decisión final.

   b) Notificará por escrito al Presidente del Comité la decisión tomada para que

oriente al confinado y sus familiares o relacionados, y actúe conforme a la misma. De autorizar el permiso, el confinado firmará la hoja de orientación.

3) **Técnico de Récord**

a) La Oficina de Récords de la Institución expedirá el boleto de excarcelación, haciendo constar en el mismo que se excarcela por la concesión del permiso bajo la Ley 27 del 20 de julio de 1989.

b) Consignará la salida del confinado en tránsito de la institución penal, por lo que sigue siendo matricula de dicha institución.

d. Supervisión:

La Supervisión del confinado será responsabilidad del Técnico de Servicios Socio-penales que se le asigne el caso. Este periódicamente rendirá un informe a la institución sobre el ajuste y progreso del confinado, para que se consideren todos aquellos beneficios a los que éste tenga derecho.

e. Procedimiento de Revocación del Permiso:

Se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo III, inciso C.1, sub-inciso 6.

D. Otros Tipos de Permisos

Cualquier otro permiso no contemplado en este Reglamento

deberá ser referido al Administrador o al funcionario en quien delegue para su estudio y consideración. Para ello será necesario que el Comité de Clasificación y Tratamiento evalúe y someta sus recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue, sobre los propósitos de la salida, lugar a visitar, duración del permiso y la conveniencia o beneficio que se espera para el confinado en su proceso de rehabilitación, de concedérsele el permiso.

ARTICULO VIII - Procedimiento a Seguir con los Confinados que Incurren en Violaciones en las Normas del Permiso

A. Procedimientos a seguir con los confinados que no regresan a la Institución después de haber expirado el término dispuesto en el permiso o que lo hacen dentro de las 48 horas subsiguientes:

1. Reglas de Aplicación General

a. Cuando haya transcurrido una hora de haber expirado el término dispuesto en el permiso y el confinado no haya regresado a una institución penal, ni notificado sobre su ausencia, el Jefe de la Institución Penal procederá a informar sobre el particular al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue.

b. Una vez transcurrido el tiempo dispuesto en el sub-inciso 1-a de este Artículo, el Jefe de la

Institución Penal iniciará las gestiones para que se visite de inmediato el hogar a donde fue autorizado el permiso. Así también hará todas aquellas otras gestiones que estime pertinentes dirigidas a lograr la localización del confinado y su devolución a la institución penal, manteniendo informado al Administrador de Corrección o al funcionario en quien delegue sobre los resultados obtenidos. Dichas gestiones deberán continuarse hasta transcurrir 48 horas de haber expirado el tiempo concedido en el permiso.

2. **En todo caso de fuga se seguirá el siguiente procedimiento:**

   a. El Director del lugar donde se encontraba recluído el confinado o el familiar bajo cuya custodia estaba, notificará de inmediato al Superintendente de la Institución de procedencia o su representante.

   b. El Superintendente o quien actúe como tal, junto con el Director o Encargado del lugar donde se encontraba recluído el confinado, radicarán una querella en ausencia en el Cuartel de la Policía más cercano al lugar de donde ocurrió la fuga.

   c. Tan pronto se tiene conocimiento de la fuga,

las autoridades de la institución penal realizarán una búsqueda en los alrededores del centro de tratamiento, albergue asilo y del hogar del evadido, haciendo constar por escrito todas las gestiones realizadas. A esos fines se usará el formulario AC-SEG-0913.a, titulado "Informe Detallado de Fuga". Además, se preparará la "Requisitoria de Prófugo". Estos documentos serán preparados por el Superintendente o Encargado de la institución penal, dentro de los tres (3) días laborables siguientes al incidente y sometidos al Administrador de Corrección o su representante autorizado. Ver Anejo I y II.

d. Una vez se obtenga el número de querella y completados los documentos correspondientes, el Superintendente, junto con el Director del lugar donde se encontraba recluído el confinado acudirán a la Fiscalía para la radicación de cargos en ausencia por fuga. Ambos funcionarios deberán presentar evidencia fidedigna de las gestiones realizadas para localizar al evadido e informar el número de querella. No se requiere la comparecencia de funcionarios de la Policía Estatal para la radicación de cargos en ausencia.

e. Cuando se trate de abandonos del hogar autorizado, el Técnico de Servicios Sociopenales notificará a la institución penal tan pronto se tiene conocimiento de la situación y el Superintendente llevará a cabo el mismo procedimiento señalado en esta sección, excepto que el familiar no tendrá que ser parte de la radicación del caso de fuga.

B. **Procedimiento a seguir cuando el confinado regresa dentro de las 48 horas de haber expirado el tiempo concedido en el permiso.**

Una vez el confinado regrese a la institución y el oficial de Custodia lleve a cabo el procedimiento establecido en el Artículo VII, Inciso 1-i, se procederá de la siguiente manera:

1. Inmediatamente al regreso del confinado, el Oficial de Servicios Sociopenales le entrevistará para conocer las razones que motivaron su tardanza y las actividades que realizó en el transcurso del pase. Deberá el Técnicos de Servicios Sociopenales redactar un informe escrito sobre dicha entrevista. Si el regreso ocurriera en días feriados o en horas no laborables, la entrevista deberá conducirse el próximo día laborable. Sin embargo, el Jefe de la Institución o su representante deberá entrevistarlo inicialmente para conocer sobre cualquier situación

que demande atención inmediata.

2. Haciendo uso de los recursos disponibles en el sistema, el Jefe de la Institución será responsable de gestionar la corroboración de la información ofrecida por el confinado. El informe que se produzca, junto al informe de la entrevista rendida por el Técnico de Servicios Sociopenales serán sometidos al Comité de Clasificación y Tratamiento para la evaluación por dicho organismo de todos los aspectos relacionados con la situación. Ambos informes y recomendaciones del Comité serán sometidos por el Jefe de la Institución al Administrador o al funcionario en quien delegue dentro de 45 días laborables, a partir del regreso del confinado para determinar si se radica o no el caso de fuga ante el tribunal y si se recomienda la suspensión temporal o permanente de los permisos.

3. Si de la evaluación practicada por el Administrador o por el funcionario en quien delegue se determina que no se radicará acusación por fuga pero sí se suspende el permiso, se notificará tal acuerdo por escrito al Jefe de la Institución, dentro de los 30 días laborables de haberse recibido el informe. Este referirá el caso al Técnico de Servicios Sociopenales a fin de que se notifique al confinado y se proceda a someter el mismo al Comité de

Clasificación y Tratamiento para evaluación del plan institucional.

4. Si el acuerdo es el de radicar acusación por fuga y suspender el permiso, igualmente se notificará por escrito al Jefe de la Institución dentro de los treinta (30) días laborables de haberse recibido el acuerdo. El Técnico de Servicios Sociopenales informará el acuerdo al confinado y someterá el caso al Comité de Clasificación y Tratamiento para evaluación del plan institucional del confinado.
5. Estos procedimientos no van en contravención con aquellos dispuestos para cuando los confinados regresan a tiempo y en forma alguna limitan o sustituyen a éstos.

C. **Procedimiento a seguir con los confinados que incurren en otras violaciones a las normas del permiso.**

Cualquier violación a las normas de un permiso concedido, de las no contempladas en los Incisos A ó B de este Artículo, será atendida mediante el siguiente procedimiento:

1. Si la alegada violación se constata al regreso del confinado a la institución, el Oficial de Custodia o funcionario que adquiera conocimiento de la misma notificará al Jefe de la Institución o su representante para que se tomen de inmediato las medidas que

correspondan. Ese mismo día preparará un informe sobre la situación, el cual referirá al Técnico de Servicios Sociopenales.

Si se toma conocimiento de la alegada violación mediante el informe de Corroboración del Pase, o de alguna otra fuente confiable corresponderá al Técnico de Servicios Sociopenales hacer figurar la información en su informe al Comité de Clasificación y Tratamiento.

2. El Técnico de Servicios Sociopenales, mediante el informe correspondiente referirá la situación con sus observaciones y recomendaciones al Comité de Clasificación y Tratamiento.
3. El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará la situación sometida para determinar si el confinado incurrió en violación a las normas del pase y las medidas a tomar dentro de los diez (10) días laborables de haberse tenido conocimiento de la alegada violación.
4. Si el Comité de Clasificación y Tratamiento determinase recomendar la suspensión temporera o permanente del permiso, someterá su determinación al Administrador.
5. El Administrador o el funcionario en quien

que se haya tomado conocimiento de la violación antes de esa fecha.

9. La acción administrativa que se tome como consecuencia de una violación a las normas del permiso, en forma alguna sustituirá cualquier acción judicial que proceda, si dicha violación constituye un delito público.

ARTICULO IX - Cláusula Derogatoria

Se deja sin efecto cualquier norma, procedimiento o reglamento que esté en contravención con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO X - Enmienda

Toda enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, no pudiendo la misma tener efecto retroactivo a menos que beneficie en su aplicación.

ARTICULO XI - Equivalencia de Género y Número

Excepto que del contexto se desprenda claramente otra interpretación, el número singular comprenderá el plural y viceversa; asimismo, el género masculino comprenderá el femenino.

ARTICULO XII - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir una vez aprobado por el Administrador de Corrección.

2 de diciembre de 1992
FECHA

ADMINISTRADOR DE CORRECCION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I O N

4851

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, a los fines de atender los problemas de hacinamiento en que se encuentra el Sistema de Corrección, así como a las estipulaciones en el caso de Carlos Morales Feliciano vs. Hon. Rafael Hernández Colón, Civil Núm. 79-4, los intereses públicos requieren que la enmienda al Reglamento para la Concesión de Permisos a los Confinados para salir Fuera de las Instituciones Penales de la Administración de Corrección, aprobados por dicha agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador